

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20195500349871



20195500349871

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Cooperativa De Transportadores De Tangua**  
BARRIO SAN RAFAEL TANGUA  
TANGUA - NARIÑO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6016 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

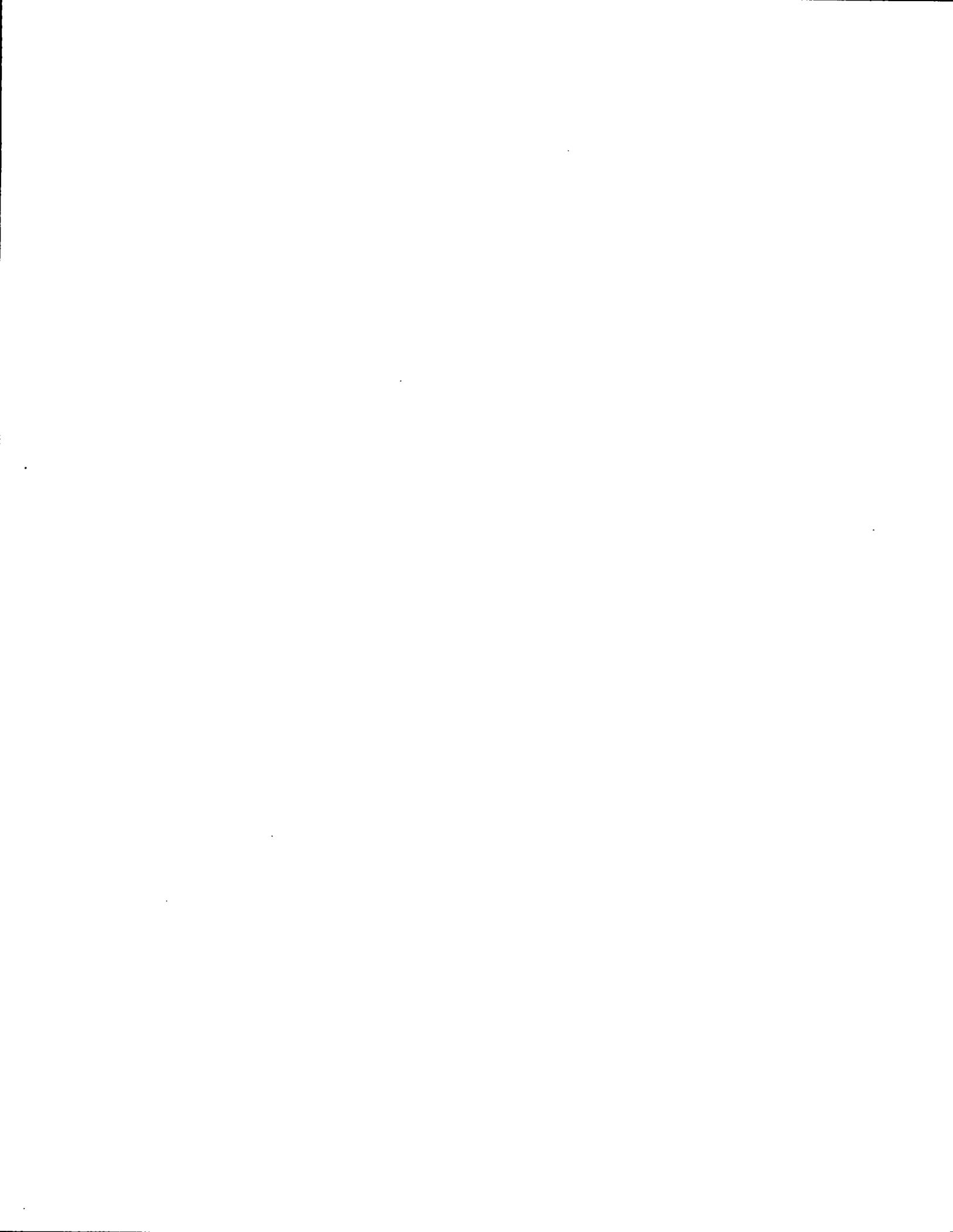
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO : 6016 13 AGO 2019

Por la cual se revoca de oficio las Resolución número 16431 del 9 de abril de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución número 26219 del 1 de julio de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, Cooperativa de Transportadores de Tangua Cootranstan – Cootranstan LTDA, identificada con NIT 814001339-9, (en adelante "Cootranstan LTDA" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

*"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, Cooperativa de Transportadores de Tangua Cootranstan – Cootranstan LTDA, identificada con NIT 814001339-9, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)", acorde a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."*

- 1.2. La empresa no presentó descargos contra la Resolución número 26219 del 1 de julio de 2016.
- 1.3. Mediante la Resolución número 16431 del 9 de abril de 2018, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2016, equivalentes a DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.068.365). Acto administrativo notificado el día 30 de abril de 2018.
- 1.4. La investigada no interpuso los recursos previstos en la Ley, dentro de la actuación administrativa.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 16431 del 9 de abril de 2018.

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016–, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

## 2.2. Oportunidad

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados

## 2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019<sup>1</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>2</sup>
- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>3</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 16431 del 9 de abril de 2018.

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>4</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>5-6</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la Ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria."<sup>7</sup>

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>8</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>9</sup>

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>10</sup>

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la Resolución de apertura, tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior<sup>11</sup>, esto es al artículo 1, código de infracción 587 de la Resolución número 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 474 de la misma Resolución, sin que ello fuera permisible por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre<sup>12</sup>. En esa medida, tanto en el acto administrativo de apertura de investigación como en el

<sup>4</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>5</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>6</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>7</sup> Cfr., 14-32.

<sup>8</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>9</sup> Cfr. 19-21.

<sup>10</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

<sup>11</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cfr., 12.

<sup>12</sup> "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cabiante de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 16431 del 9 de abril de 2018.

decisorio de la misma, no se acertó en cuál era la norma de rango legal que estaba presuntamente vulnerando la investigada.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

### III. RESUELVE

**Artículo Primero:** REVOCAR, de oficio, la Resolución número 16431 del 9 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 26219 del 1 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, Cooperativa de Transportadores de Tangua Cootranstan – Cootranstan LTDA, identificada con NIT 814001339-9, en el Barrio San Rafael Tangua, en el municipio de Tangua, Nariño, y a la dirección electrónica [brian.1321@hotmail.com](mailto:brian.1321@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Cuarto:** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

**Artículo Quinto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los  
6 0 1 6 1 3 AGO 2019

La Superintendente de Transporte,

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

#### Notificar

**Investigada:** Transportadores de Tangua Cootranstan – Cootranstan LTDA  
**Identificación:** Nit 814001339-9  
**Representante Legal:** José Antonio Madroñero Ibarra y/o quien haga sus veces  
**Identificación:** C.C. 12979436  
**Dirección:** Barrio San Rafael Tangua  
**Ciudad:** Tangua, Nariño  
**Correo electrónico:** [brian.1321@hotmail.com](mailto:brian.1321@hotmail.com)

Proyectó: G.C.B.P.– Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

"(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, corresponde al legislador delimitar su contenido a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo (...) " Sentencia C-699 de 2015. Cfr. 37, 38.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANGUA COOTRANSTAN LTDA

Fecha expedición: 2019/07/29 - 17:07:46

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN W9HxMFN7qB

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANGUA COOTRANSTAN LTDA  
**SIGLA:** COOTRANSTAN LTDA.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 814001339-9  
**DOMICILIO :** TANGUA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0000507  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** MAYO 28 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MAYO 23 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 20,050,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** BARRIO SAN RAFAEL TANGUA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52788 - TANGUA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7203039  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3167579543  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** brian.1321@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** BARRIO SAN RAFAEL TANGUA  
**MUNICIPIO :** 52788 - TANGUA  
**TELÉFONO 1 :** 7203039  
**TELÉFONO 2 :** 3167579543  
**CORREO ELECTRÓNICO :** brian.1321@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : brian.1321@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE FEBRERO DE 1997 DE LA OTRAS ENTIDADES PUBLICAS ALCALDIA MUNICIPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1109 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 03 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 916915

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500320761



Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Cooperativa De Transportadores De Tangua**  
BARRIO SAN RAFAEL TANGUA  
TANGUA - NARIÑO

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6016 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyectó: Elizabeth Bulla -

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





Portal web: www.supertransporte.gov.co  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PAX: 352 07 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615



Bogotá, 16/08/2019

Doctor (a)  
**Luz Elena Caicedo**  
Coordinadora del Grupo de Financiera  
CALLE 63 No 9A -45  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5976, 5977, 5978, 5979, 5980, 5981, 5982, 5983, 5984, 5985, 5986, 5987, 5988, 5989, 5990, 5991, 5992, 5993, 5994, 5995, 5996, 5997, 5998, 5999, 6000, 6001, 6002, 6003, 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6009, 6010, 6011, 6012, 6013, 6014, 6015, 6016, 6017, 6018, 6019, 6020, 6021, 6022, 6023.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolución	Nit	Razón Social
5976	830096354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5977	9005033252	Tractocar Logistics S.A.S.
5978	9001870371	Transavans Ltda
5979	9001870371	Transavans Ltda
5980	9001870371	Transavans Ltda
5981	9001870371	Transavans Ltda
5982	9001870371	Transavans Ltda
5983	9001870371	Transavans Ltda
5984	9001870371	Transavans Ltda
5985	9001870371	Transavans Ltda
5986	9001870371	Transavans Ltda
5987	9001870371	Transavans Ltda
5988	9001870371	Transavans Ltda
5989	9001870371	Transavans Ltda
5990	9001870371	Transavans Ltda
5991	9001870371	Transavans Ltda
5992	9001870371	Transavans Ltda
5993	9001870371	Transavans Ltda
5994	9001870371	Transavans Ltda
5995	9001870371	Transavans Ltda
5996	9001870371	Transavans Ltda
5997	9001870371	Transavans Ltda
5998	9001870371	Transavans Ltda







Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 07 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

5999	9001870371	Transavans Ltda
6000	9001870371	Transavans Ltda
6001	9001870371	Transavans Ltda
6002	9001870371	Transavans Ltda
6003	8301026467	Empresa De Transporte Especial El Mar S.A.S.
6004	8301026467	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6005	8301026467	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6006	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
6007	9005461711	Empresa De Transporte Especial El Mar S.A.S. Tranesmar S.A.S.
6008	8301428647	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6009	8301428647	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6010	8918000622	El Rapido Duitama Ltda
6011	8918000622	El Rapido Duitama Ltda
6012	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
6013	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
6014	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
6015	8140013399	Cooperativa De Transportadores De Tangua
6016	8140013399	Cooperativa De Transportadores De Tangua
6017	9007251419	Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S
6018	8110388106	I.A. TEL S.A. En Liquidación
6019	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6020	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6021	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6022	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6023	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda

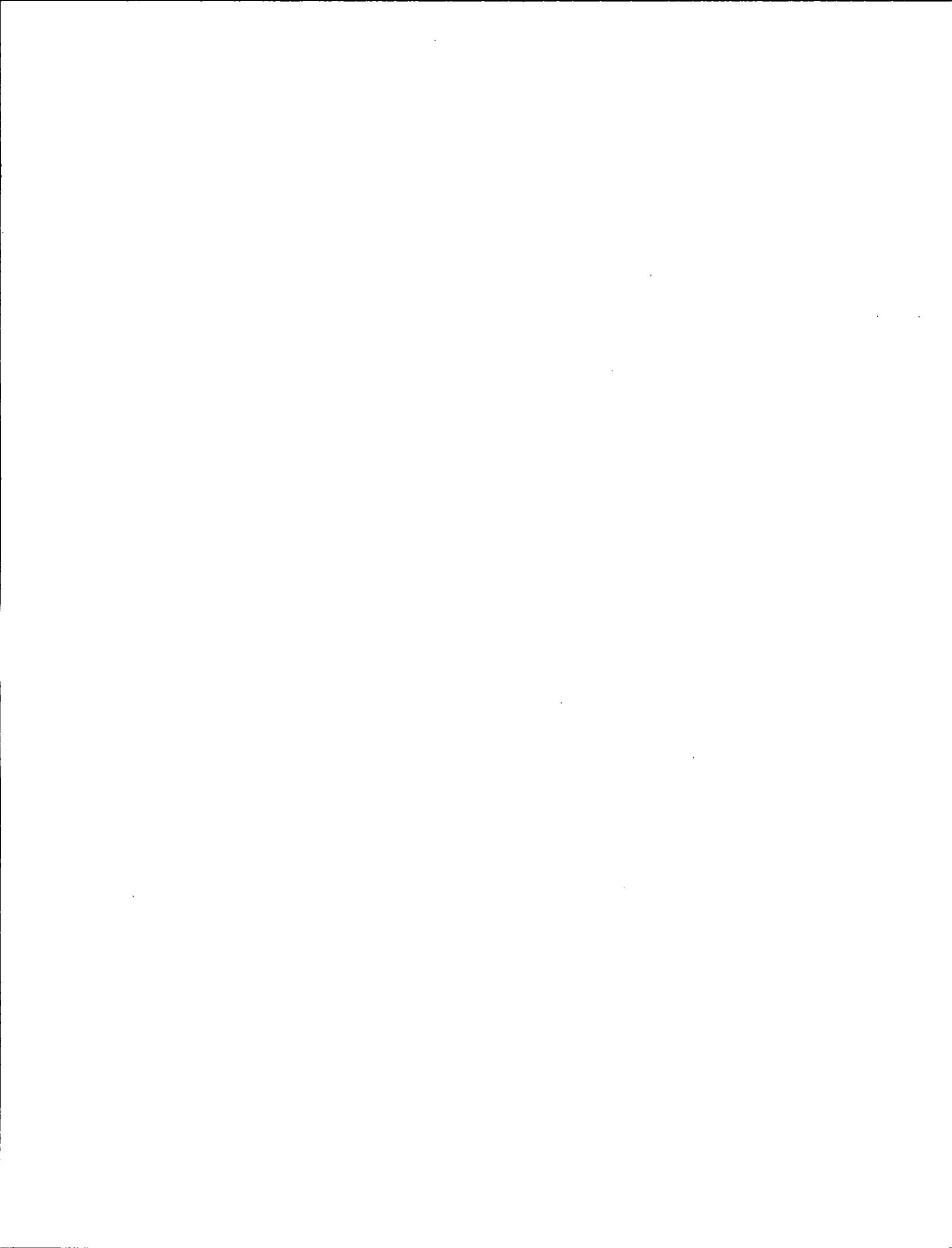
@Supertransporte

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla-  
CAUsers\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 13-08-2019.edi







Portal web: [www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915915

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500322621



Bogotá, 16/08/2019

Doctor (a)  
**Rebeca Mejía**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo  
CALLE 63 No 9A -45  
BOGOTÁ - D.C.

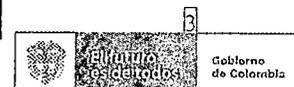
**Asunto:** Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5976,5977,5978,5979,5980,5981,5982,5983,5984,5985,5986,5987,5988,5989,5990,5991,5992,5993,5994,5995,5996,5997,5998,5999,6000,6001,6002,6003,6004,6005,6006,6007,6008,6009,6010,6011,6012,6013,6014,6015,6016,6017,6018,6019,6020,6021,6022,6023.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Superttransporte

Resolución	Nit	Razón Social
5976	830096354	Flota Integral De Transportes Especiales S.A.S.
5977	9005033252	Tractocar Logistics S.A.S.
5978	9001870371	Transavans Ltda
5979	9001870371	Transavans Ltda
5980	9001870371	Transavans Ltda
5981	9001870371	Transavans Ltda
5982	9001870371	Transavans Ltda
5983	9001870371	Transavans Ltda
5984	9001870371	Transavans Ltda
5985	9001870371	Transavans Ltda
5986	9001870371	Transavans Ltda
5987	9001870371	Transavans Ltda
5988	9001870371	Transavans Ltda
5989	9001870371	Transavans Ltda
5990	9001870371	Transavans Ltda
5991	9001870371	Transavans Ltda
5992	9001870371	Transavans Ltda
5993	9001870371	Transavans Ltda
5994	9001870371	Transavans Ltda
5995	9001870371	Transavans Ltda
5996	9001870371	Transavans Ltda
5997	9001870371	Transavans Ltda
5998	9001870371	Transavans Ltda







Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 20B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

5999	9001870371	Transavans Ltda
6000	9001870371	Transavans Ltda
6001	9001870371	Transavans Ltda
6002	9001870371	Transavans Ltda
6003	8301026467	Empresa De Transporte Especial El Mar S.A.S.
6004	8301026467	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6005	8301026467	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6006	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
6007	9005461711	Empresa De Transporte Especial El Mar S.A.S. Tranesmar S.A.S.
6008	8301428647	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6009	8301428647	Inversiones Colombianas De Transporte Especial Y De Carga
6010	8918000622	El Rapido Duitama Ltda
6011	8918000622	El Rapido Duitama Ltda
6012	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
6013	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
6014	8910000938	Sociedad Transportadora De Cordoba S.A
6015	8140013399	Cooperativa De Transportadores De Tangua
6016	8140013399	Cooperativa De Transportadores De Tangua
6017	9007251419	Empresa De Transporte Especial Travel Express S.A.S
6018	8110388106	I.A. TEL S.A. En Liquidación
6019	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6020	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6021	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6022	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda
6023	9000388417	Transporte Mixto De La Costa T.M.C Ltda

@Supertransporte

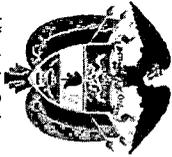
Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla-  
C:\Users\elizabethbull\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 13-08-2019.odt



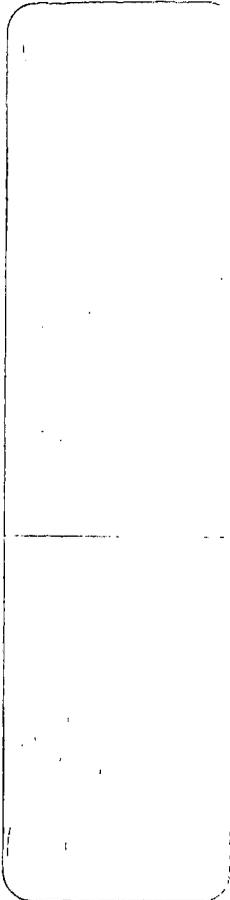




Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (87-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic. De carga 002206 del 20/05/2011  
Min. TIC Res. Secretaría Express 001907 de 09/09/2011

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Tangua  
Dirección: BARRIO SAN RAFAEL TANGUA  
Ciudad: TANGUA  
Departamento: NARIÑO  
Codigo postal:  
Fecha admisión: 27/08/2019 15:33:01

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la esola  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 1113113950  
Envío: RA16967295300

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

